



CONVENIO PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y MATERIALES DERIVADAS DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS EN ACCIDENTES DE TRÁFICO EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE MADRID

Madrid, a 24 de noviembre de 2020

REUNIDOS

D^a Engracia Hidalgo Tena, titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal del Ayuntamiento de Madrid por Decretos del Alcalde, de 15 y 20 de junio de 2019, y Presidenta del Consejo Rector de la Agencia Tributaria Madrid, actuando en representación de dicho Organismo Autónomo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 a) de sus Estatutos de fecha 22 de diciembre de 2008.

D. Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa, en representación del CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, en virtud de poder conferido mediante escritura pública, otorgada el 19 de febrero de 1997, ante el Notario de Madrid, D. Luis Núñez Boluda, con el número 287 de su protocolo.

D^a Pilar Gonzalez de Frutos en representación de la UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS, UNESPA, como Presidenta, en virtud de poder conferido por acuerdo del Comité Ejecutivo de dicha entidad, adoptado en su reunión del 15 de octubre de 2003, y protocolizado mediante escritura pública otorgada el 9 de enero de 2004 ante el Notario de Madrid D. Andrés Sanz Tobes, con el número 45 de su protocolo.

Se reconocen mutuamente capacidad suficiente para obligarse en las respectivas representaciones que ostentan y de mutuo acuerdo convienen las siguientes

EXPONEN

PRIMERO

Que la AGENCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, es el ente autónomo de gestión tributaria responsable de ejercer como propias, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, las competencias que a este le atribuye la legislación para la aplicación efectiva de su sistema tributario, y de aquellos recursos públicos cuya gestión le corresponda o se le encomiende.

Que la AGENCIA tiene por finalidad el desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario del Ayuntamiento

se aplique con generalidad y eficacia a los obligados tributarios, mediante procedimientos de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales que, tanto formal como materialmente, minimicen los costes indirectos derivados de las exigencias formales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que en el cumplimiento de sus fines y para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, la AGENCIA se rige por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión.

SEGUNDO

Que mediante Acuerdo de 30 de noviembre de 1998 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid se aprobó, en los términos actuales, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios sanitarios, en cuyo artículo 3.1 se dispone que «Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los respectivos servicios»; añadiendo el apartado 2 que «Cuando no ostenten directamente la condición de contribuyentes, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos, las Entidades o Sociedades Aseguradoras que cubran los riesgos de que deriva la prestación de los servicios especificados en esta ordenanza».

Que el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en lo sucesivo LGT), prevé que los interesados puedan colaborar en la aplicación de los tributos, y que dicha colaboración social podrá instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales. Con arreglo a lo dispuesto en el mismo precepto, esta colaboración social podrá referirse, entre otros aspectos, a la simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que además, según dispone el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

TERCERO

Que, en desarrollo de los preceptos legales antes citados, el artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios sanitarios prevé que la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del

contribuyente, pueda satisfacerse mediante un ingreso conjunto en la forma que se determine en el correspondiente convenio de colaboración.

CUARTO

Que con fecha 5 de noviembre de 2005, la Agencia Tributaria Madrid, UNESPA y el Consorcio de Compensación de Seguros suscribieron un convenio para la aplicación de la Tasa que hasta la fecha se ha venido cumpliendo satisfactoriamente.

Que, no obstante, las partes aprecian la necesidad de adaptar dicho convenio a lo dispuesto en la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), toda vez que El Capítulo VI del título Preliminar de la citada norma ha introducido importantes modificaciones en la regulación de los convenios.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS



PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la simplificación de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa por la prestación de los servicios sanitarios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario, en cuanto los mismos se produzcan con ocasión de accidentes relativos a la circulación de vehículos a motor en el ámbito del municipio de Madrid, así como la regulación de las normas por las que han de llevarse a cabo los procedimientos de liquidación y recaudación de la misma.



SEGUNDA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

El Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 n) y 57 del TRLHL, estableció el 30 de noviembre de 1998, la Tasa por prestación de servicios sanitarios mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal. El importe a abonar por cada uno de los servicios sanitarios prestados, será el que se derive de la aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios que se encuentre en vigor en el momento de practicar la correspondiente liquidación.



TERCERA.- ÁMBITO MATERIAL

Las estipulaciones de este Convenio se aplicarán a todas las prestaciones de asistencia sanitaria realizadas por los servicios correspondientes del Ayuntamiento de Madrid a los lesionados por hechos de la circulación ocasionados por vehículos a motor que, teniendo su estacionamiento habitual en España, estén obligados a suscribir un contrato

de seguro de Responsabilidad Civil derivada de la Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legislación vigente. Serán de aplicación tanto al seguro obligatorio, voluntario y complementario a los mismos.

Para determinar si el hecho causante de las lesiones es un hecho de la circulación y, por tanto, si está o no sujeto al presente convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

CUARTA.- NORMAS RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO

4.1. Criterios Generales. De conformidad con el artículo 23.2 del TRLHL y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios sanitarios, las entidades aseguradoras son los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente. La determinación de la Entidad Aseguradora obligada en cada caso al pago de la tasa por la prestación sanitaria realizada a un lesionado de tráfico se realizará de forma objetiva, de acuerdo con los supuestos concretos que se recogen a continuación, no pudiendo alegarse como causa para no hacerse cargo del pago de la prestación el hecho de la responsabilidad en el siniestro.

A. Siniestros en que intervenga un único vehículo.

La Entidad Aseguradora del vehículo se obliga al pago de la tasa de las prestaciones sanitarias que precisen las víctimas del accidente incluido el conductor del vehículo.

En el caso de un vehículo directamente asegurado por el Consorcio de Compensación de Seguros, esta Entidad asumirá el pago de la tasa derivada de la atención sanitaria de las víctimas con la excepción del conductor.

En el supuesto de que el vehículo no estuviese asegurado o, estando asegurado, hubiese sido robado, el pago de la tasa derivada de la atención sanitaria de las víctimas del accidente será asumido por el Consorcio de Compensación de Seguros, con excepción en todo caso del conductor del vehículo, y de quienes ocuparan voluntariamente el vehículo cuando el Consorcio de Compensación de Seguros probase que conocían que el vehículo no estaba asegurado o que había sido robado.

B. Siniestros en que participe más de un vehículo.

En estos siniestros se abonarán por cada Entidad Aseguradora las tasas por prestaciones sanitarias correspondientes a las víctimas ocupantes de cada vehículo y las del conductor respectivo.

Excepcionalmente, cuando se trate de vehículos no asegurados o robados, el Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá los gastos del conductor en ningún caso, ni tampoco los de las víctimas respecto a las que pruebe que ocupaban voluntariamente el vehículo y conocían la circunstancia de robo o no aseguramiento, en cuyo caso las tasas por prestación serán a cargo de las propias víctimas.

C. Lesiones a personas distintas a los usuarios de los vehículos implicados en el accidente de circulación.

Las tasas por prestaciones de asistencia sanitaria a personas distintas a los usuarios de los vehículos implicados, serán abonadas por la Entidad Aseguradora del vehículo causante material de las lesiones.

4.2.- Participación de las Entidades no adheridas.

El Convenio será de aplicación entre las partes firmantes incluso cuando Intervengan en el accidente vehículos asegurados en entidades no adheridas al Convenio. En estos casos, el pago de la tasa por prestaciones que les correspondiesen a éstas, de haberles sido de aplicación las estipulaciones anteriores, no podrá ser reclamado a las entidades Aseguradoras adheridas amparándose en criterios legales de responsabilidad.

4.3.- Concurrencia de seguros.

Si algún vehículo se encontrase cubierto por más de un Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, la Entidad Aseguradora que hubiese abonado las tasas por prestaciones sanitarias podrá reclamar a la otra u otras adheridas la parte proporcional en relación con el número de pólizas vigentes. La entidad obligada al pago de la tasa frente al prestador del servicio será la requerida por éste.

4.4.- Renuncia de las Entidades adheridas a la posterior repetición de las cuantías abonadas.

El Consorcio de compensación de Seguros y las Entidades Aseguradoras adheridas renuncian a la reclamación por vía de repetición de las cantidades abonadas en virtud de este Convenio excepto en los siguientes casos:

1º.- Personas físicas o jurídicas no vinculadas por este convenio.

2º.- Gastos de conductores en siniestros con participación de dos vehículos de los que uno de ellos sea motocicleta, ciclomotor o vehículo asimilable.

4.5.- Siniestros en que participen vehículos asegurados en Entidades declaradas en concurso o que, siendo insolventes, su liquidación sea intervenida o encomendada al Consorcio de compensación de Seguros.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el consorcio de Compensación de Seguros asumirá, en los términos en que lo hubiera hecho la Aseguradora, las obligaciones pendientes de aquellas que se

encontrasen en los supuestos antes definidos, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se remitirá al Consorcio de compensación de Seguros copia de los partes de asistencias correspondientes a las liquidaciones pendientes de pago de cada aseguradora de las referidas, adjuntando documentación acreditativa, de que, en el plazo determinado en este Convenio, fueron remitidas a las Entidades Aseguradoras.

b) El Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá el pago, por el procedimiento establecido en el presente convenio, de aquellas liquidaciones emitidas por prestaciones realizadas en un plazo superior a un año antes de declararse el concurso o la liquidación intervenida o encomendada al Consorcio de Compensación de Seguros, salvo que quede justificada documentalmente la interrupción de la prescripción.

c) Declarado el concurso o liquidación intervenida de una Aseguradora, el Consorcio de compensación de Seguros atenderá extrajudicialmente, los pagos pendientes de esta Entidad que se hubiesen reclamado judicialmente, siempre que se acredite el correspondiente desistimiento de los procesos iniciados.

d) El Consorcio de compensación de Seguros comunicará a las partes firmantes del Convenio todos los casos de Entidades Aseguradoras que se encuentren en las situaciones descritas.

QUINTA.- NORMAS RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

5.1.- Parte de asistencia

Los servicios correspondientes del Ayuntamiento cursarán, en el plazo de noventa días naturales desde la fecha de la prestación de las asistencias, a las entidades aseguradoras de los vehículos intervinientes en el accidente, un parte de asistencia por casa lesionado, cumplimentando los datos exigidos en el modelo de obligatoria utilización (Anexo).

En el caso de que una Entidad Aseguradora o el Consorcio de Compensación de Seguros rechazaran el parte de asistencia por considerar que corresponde a otra Entidad, los servicios correspondientes del Área de Gobierno con competencias en materia de seguridad y emergencias enviarán el parte a la Entidad correspondiente durante los 30 días siguientes.

5.2.- Aceptación del parte de asistencia.

Las Entidades Aseguradoras implicadas y, en su caso, el Consorcio de Compensación de Seguros deberán, en un plazo de quince días hábiles, contestar por escrito a los servicios correspondientes del Ayuntamiento, comunicándole la aceptación o el rechazo motivado del mismo.

La falta de contestación en el plazo indicado se equipará a la aceptación del parte de asistencia.

5.3- Motivos de rechazo del parte de asistencia.

El rechazo del parte de asistencia por la Entidad aseguradora o por el consorcio de Compensación de Seguros, procederá únicamente en los casos siguientes:

a) Por no encontrarse el siniestro dentro del ámbito del Convenio.

b) Por no existir obligación al pago con arreglo a las normas contenidas en la Estipulación Cuarta.

5.4.- Liquidación.

Una vez aceptado el parte de asistencia por la Entidad Aseguradora o el Consorcio de Compensación de Seguros, de forma expresa o por el transcurso del plazo señalado en el apartado 5.2, los servicios correspondientes del Ayuntamiento emitirán la liquidación tributaria, que se notificará a la Entidad Aseguradora o al Consorcio de Compensación de Seguros.

En la liquidación de la tasa se detallarán los servicios prestados que determinan la base imponible de la tasa, la identificación del accidente a que se refieran, las personas a quienes se prestaron y la cuota resultante de aplicar las tarifas recogidas en la Ordenanza Fiscal.

El pago de la liquidación y la impugnación de la misma, en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normativa tributaria aplicable.

SEXTA- CARÁCTER RESERVADO DE LOS DATOS.

6.1.-Carácter reservado de los datos y confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 LGT, la información obtenida en cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio tendrá carácter reservado y sólo podrá ser utilizada para la efectiva aplicación de los tributos o recursos que tenga encomendados o para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros salvo en los supuestos legalmente previstos.

La AGENCIA adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información suministrada y su uso adecuado.

6.2. Uso de la información clínica.

Asimismo, de manera específica, el uso de la información clínica que se derive de la ejecución del presente convenio de colaboración quedará sometido al cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en

materia de protección de datos de carácter personal y en la relativa a los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

SÉPTIMA.- Comunicaciones y notificaciones.

7.1. Comunicaciones.

Todas las comunicaciones, tanto de los servicios correspondientes del Ayuntamiento de Madrid, como de las Entidades Aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el presente convenio, se realizarán de forma fehaciente por escrito.

7.2. Notificaciones.

Las notificaciones se realizarán a través de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las partes firmantes, durante la vigencia del convenio, se comprometen a trabajar en la implantación de un procedimiento de gestión informatizado de comunicación, tramitación y pago de las prestaciones sanitarias, que redunde en la eficacia de la gestión de la tasa.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

8.1.- Composición y funcionamiento.

8.1.1.- Como instrumento de supervisión, seguimiento y control del presente Convenio, se constituye una Comisión, que estará integrada por ocho miembros, cuatro de entre la Agencia Tributaria Madrid y el Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, uno de los cuales actuará en calidad de Presidente, dos de UNESPA, uno de los cuales actuará como Secretario, y dos del Consorcio de Compensación de Seguros.

8.1.2.- Cuando la naturaleza de los asuntos sobre los que haya de pronunciarse o examinar la Comisión lo haga conveniente, podrá acordarse la presencia en las reuniones de la misma de otras personas, con voz, pero sin voto.

8.1.3.- La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no contemplado en la presente cláusula por lo dispuesto en la sección tercera del capítulo segundo de la LRJSP.

8.2.- Funciones.

La Comisión será competente para examinar los resultados e incidencias que suscite la ejecución del Convenio, así como resolver las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

NOVENA.- ALTAS Y BAJAS

Las altas y bajas de las entidades aseguradoras posteriores a la entrada en vigor del presente Convenio se tramitarán a través de la Secretaría de la Comisión de Seguimiento, debiendo ser notificadas por ésta, al resto de las partes, siendo efectivas desde el primer día del mes siguiente a la notificación de la misma.

DÉCIMA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la LRJSP, así como de los artículos 92 de la LGT y 27.2 del TRLHL y 6.2 de la OTSS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos, serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

UNDÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio surtirá efectos para prestaciones de valoración, asistencia y transporte sanitario consecuencia de hechos de la circulación ocurridos desde el día siguiente al de la firma de convenio por todas las partes, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Madrid, y estará en vigor durante un plazo de cuatro años. Antes de la finalización de este plazo, podrá ser objeto de prórroga, por una sola vez por otro periodo de cuatro años adicionales, requiriéndose acuerdo unánime para dicha prórroga.

No obstante, lo anterior, en cualquier momento durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser revisado y modificado de mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las partes.

DUODÉCIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente Convenio se extingue por la expiración de su plazo de vigencia, o por incurrir en causa de resolución.



Son causas de resolución del Convenio las previstas en el artículo 51 de la LRJSP:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Las partes acuerdan resolver por mutuo acuerdo el Convenio de colaboración suscrito el 5 de noviembre de 2005, que queda extinguido con la firma del nuevo convenio.

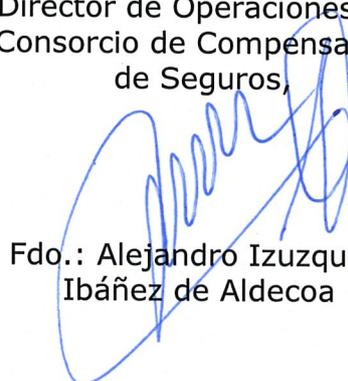
Y para que conste, a los efectos que procedan, firman las partes el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

Presidenta del Consejo
Rector de la Agencia
Tributaria Madrid,



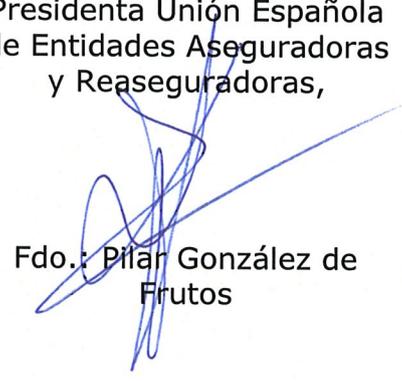
Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

Director de Operaciones del
Consortio de Compensación
de Seguros,



Fdo.: Alejandro Izuzquiza
Ibáñez de Aldecoa

Presidenta Unión Española
de Entidades Aseguradoras
y Reaseguradoras,



Fdo.: Pílar González de
Frutos



Dirección General de Emergencias y Protección Civil

Aseguradora:		
Informe:	Fecha de emisión:	Carta de Pago Nº:
DATOS DEL SERVICIO		
Tipo de accidente:	Fecha.....:	Hora.....:
Nº de vehículos implicados:	Ambulancia Nº :	Matrícula:
	Origen Traslado:	
	Destino.....:	
DATOS DEL LESIONADO		
Condición del Lesionado:		
Apellidos.....:		Nombre:
Domicilio.....:		Edad....:
Lugar del Siniestro:		
VEHÍCULO RESPECTO AL QUE OSTENTA ESTA CONDICIÓN		
Conductor....:		
Propietario...:		
Matrícula....:		Marca:
Aseguradora:		
SI INTERVIENE MÁS DE UN VEHÍCULO EN EL ACCIDENTE		
Conductor....:		
Propietario...:		
Matrícula....:		Marca:
Aseguradora:		
Conductor....:		
Propietario...:		
Matrícula....:		Marca:
Aseguradora:		
Conductor....:		
Propietario...:		
Matrícula....:		Marca:
Aseguradora:		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES SI PROCEDE		
TIPO DE ASISTENCIA Y TARIFA PARA LA LIQUIDACIÓN		Euros
Uso de Unidad de Soporte Vital Básico, sin traslado.		
		Importe total:
OTROS VEHÍCULOS IMPLICADOS EN EL ACCIDENTE		

ANEXO I

AÑO 2020

Se convienen las siguientes tarifas por los conceptos que se expresan a continuación:

Servicios prestados de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados y enfermos producidos en accidentes de tráfico:

- a) Asistencia y alta en el lugar, por Unidad medicalizada (sin transporte): 137,87 euros
- b) Asistencia por Unidad medicalizada con posterior traslado en la misma o en Unidad básica: 206,82 euros
- c) Uso de Unidad de Soporte Vital Básico, con o sin traslado: 91,81 euros

